

Sesión Ordinaria 2747-13

Acta de la Sesión Ordinaria 2747-13 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 3 de diciembre del 2013 en la Sala de Sesiones del Consejo de Seguridad Vial. Se inicia la sesión a las 16:15 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Licda. Silvia Bolaños Barrantes	Presidenta
Lic. Moisés Valitutti Chavarría	Vicepresidente
Licda. Sofía Carvajal Chaverri	Representante CCSS
Lic. Luis Gerardo Rojas Rojas	Representante del MEP
Lic. Francisco Marín Monge	Representante del INA

Participan además:

Ing. Germán Valverde González	Director Ejecutivo
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal
MBA. César Quirós Mora	Auditor Interno
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaría Junta Directiva

Contenido:

- I. Orden del Día
- II. Revisión Acta Sesión Anteriores
 - a. Acta Sesión Extraordinaria 2744-2013
 - b. Acta Sesión Ordinaria 2745-2013
- III. Asuntos Presidencia Junta Directiva
- IV. Asuntos Directores Junta Directiva
- V. Asuntos de la Dirección Ejecutiva
- VI. Asuntos de la Auditoría Interna
 - Informe AI.-TI.-13-24 "Registro de Infracciones"
- VII. Informes de Fiscalización Realizados Durante los Meses de Abril a Setiembre del 2013
- VIII. Convenio de Préstamo de dos Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que colaboren en la Fiscalización de obras de Infraestructura Contratadas por el Cosevi

- IX. Resolución a Solicitud de Abstención que Formula el Servidor Mayid Martínez Calvo en contra del Integrante del Órgano Director del Procedimiento AI.RH-2001-02 Compra de Chalecos para la Policía de Tránsito Sr. Bernal Quirós Mora y oficio DVTTSV-0928-2013 Despacho Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
- X. Correspondencia
- Oficio DE-2013-3273 Informe Plazas Ubicadas en las Direcciones de Educación Vial e Ingeniería de Tránsito
 - Oficio DGIT-0876-2013 respuesta Dirección General de Ingeniería de Tránsito respecto a demarcación de la Ruta 34

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, Presidenta, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2747-2013, del 03 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO

2.1 Revisión Acta Sesión Extraordinaria 2744-2013

Se da lectura al Acta de la Sesión Extraordinaria 2744-2013, del 25 de noviembre del 2013.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria 2744-2013, del 25 de noviembre del 2013.

El Director Marín Monge se abstiene de la aprobación del acta, ya que no estuvo presente en la sesión.

2.2 Revisión Acta Sesión Ordinaria 2745-2013

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2745-2013, del 26 de noviembre del 2013.

El Director Ejecutivo solicita que en la página 4 en el último párrafo se incluya la siguiente frase: *“Agrega que va a programar una reunión con los coordinadores de las unidades involucradas para aclarar el tema.”*

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 2745-2013, del 26 de noviembre del 2013, con las modificaciones solicitadas por los Señores Directores.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos Presidencia Junta Directiva

Solicitud de Colaboración del Consejo de Transporte Público en Temas de Salud Ocupacional

La Señora Presidenta informa que el Consejo de Transporte Público le envió una solicitud a la Dirección Ejecutiva para que se generara una coordinación de parte de la Comisión de Salud Ocupacional del Cosevi, para realizar un levantamiento de riesgos, sobre salud ocupacional y realizar un informe en relación a las regionales del CTP. Al respecto, hay una nota suscrita por el Ing. Germán Valverde González, donde indica que el Cosevi no cuenta con el personal suficiente para atender lo solicitado por ese Consejo.

Acota la Señora Presidenta, que en el Cosevi existe una Comisión de Salud Ocupacional, por lo que solicita al Director Ejecutivo valorar nuevamente la solicitud, ya que el CTP es una institución más incipiente que el Cosevi y con menor cantidad de recursos. En el Cosevi el tema de salud ocupacional está bien fortalecido, por lo cual propone hacer una instancia para que se consulte a la Comisión si están en la disposición de colaborar con el CTP, ya sea en jornada ordinaria o extraordinaria, para que se pueda firmar un convenio con el CTP para brindar la colaboración y hacer la valoración del riesgo de las sedes nacionales.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Comisionar a la Dirección Ejecutiva, para que valore la formalización de un convenio de cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y el Consejo de Transporte Público, para ver la posibilidad de que la Comisión de Salud Ocupacional brinde la colaboración para el levantamiento de riesgos en temas de salud ocupacional en las sedes del Consejo de Transporte Público.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos Directores Junta Directiva

4.1 Discrepancia entre el MOPT y Aresep sobre Modelo Tarifario para Aumentar Tarifas de Riteve

El Director Rojas Rojas informa sobre un artículo periodístico relacionado con las discrepancias entre el MOPT y la Aresep en torno al modelo tarifario para aumentar las tarifas de Riteve, por lo que le gustaría que la Administración explique a esta Junta Directiva en qué consiste el tema, ya que el tema está vinculado a la institución por lo que le gustaría conocer los detalles del asunto. Agrega que sería conveniente que en una sesión la Administración le explique el tema.

Se toma nota de las manifestaciones del Director Rojas Rojas.

4.2 Situación del Tránsito Vehicular en La Valencia-Heredia

El Director Valitutti Chavarría solicita a la Administración que se le informe cómo está la situación del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en una sesión anterior, para subsanar el problema del congestionamiento vial que se da en la carretera de La Valencia, en Heredia.

El Director Ejecutivo responde que en días pasados sostuvo una reunión en el Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en la cual estaban presente algunos funcionarios del Conavi, aprovechó para consultarles si el Conavi tiene programado un proyecto de ordenamiento vial en la zona. Agrega que de acuerdo a la información brindada por un funcionario del Conavi, sí hay programado un proyecto el cual consiste en el diseño de un paso a desnivel en la intersección de La Valencia. El Señor Ministro le informó, a la vez, que el MOPT está tramitando algunos recursos con un banco internacional para incorporar recursos a ese proyecto en La Valencia.

Se toma nota de la información brindada por los Señores Directores.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

Sustituir la Designación del Director Ejecutivo a.i

El Director Ejecutivo expresa que en la sesión anterior se le aprobaron tres días de vacaciones, y se acordó designar al Dr. Carlos Rivas Fernández, como Director Ejecutivo a.i.; sin embargo en estos días hay que adjudicar varias contrataciones, por lo que sería conveniente que el Dr. Rivas no quede con el recargo de la Dirección Ejecutiva, porque él es miembro de la Comisión de Licitaciones y por un tema de control interno en las adjudicaciones que se den durante ese periodo, es conveniente disponer de otro funcionario por esa coyuntura. Por lo cual recomienda a los Señores Directores sustituir la

designación del Director Ejecutivo a.i., y nombrar con recargo de funciones al Máster Eddie Elizondo Mora.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se revoca el Acuerdo del Artículo V, inciso 3, de la Sesión Ordinaria No. 2743-2013 del 26 de noviembre del 2013, y se nombra con recargo de funciones al Máster Eddie Elizondo Mora, como Director Ejecutivo Interino, los días del 4 al 6 de diciembre del 2013 (inclusive), con todas las facultades inherentes del cargo.

ARTÍCULO SEXTO

Asuntos de la Auditoría Interna

Informe AI.-TI.-13-24 “Registro de Infracciones”

Se conoce oficio No. AI-13-570, suscrito por el MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual remite el Informe AI.-TI.-13-24 “Registro de Infracciones”.

El presente estudio se originó en cumplimiento del Plan de Trabajo 2013 y el objetivo general es verificar la confiabilidad de la información de la base de datos del Sistema de Infracciones. El alcance es de los períodos 2010-2013.

A continuación se incluye el informe:

Disposiciones de la Ley General de Control Interno

➤ **Sobre la implantación de recomendaciones**

“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones

alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

➤ **Sobre responsabilidad**

“Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

1.1- Antecedentes

Se detectó la dificultad de atender las apelaciones de boletas de citación, debido a que a la hora de hacer la respectiva consulta en el Sistema de Infracciones; este no contenía la información correspondiente a las boletas a impugnar.

1- RESULTADOS

2.1 Boletas impugnadas cuya información no aparece en el Sistema de Infracciones.

Según información suministrada por diversas Unidades de Impugnaciones, se ha venido presentando que en el momento de consultar el Sistema de Infracciones con el fin de iniciar el respectivo trámite de apelaciones presentadas por los interesados, la información correspondiente a las boletas de citación, no aparece en dicho sistema.

Dentro la información suministrada por las diferentes Oficinas de Impugnaciones, de boletas cuya información no estaba incluida en el Sistema de Infracciones, a Junio 2013, podemos citar por ejemplo la Unidad de Limón, que señala un total de 20 boletas (de los años 2010, 2011 y 2013); la

Unidad de San Ramón 40 boletas (noviembre y diciembre del 2012 así como del primer semestre del 2013); la Unidad de Guápiles 30 (una boleta de agosto 2012, y boletas de marzo, abril, mayo y junio 2013); la Unidad de Heredia 28 (años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013) y por su parte la Unidad de Liberia 23 (solo del 2013).

Aunado a lo anterior, sin especificar número y fechas de las boletas, otras Unidades como Pérez Zeledón, San José y Puntarenas, señalaron 8, 112 y 16 boletas respectivamente; para un total de 334 entre todas las Unidades de Impugnaciones mencionadas.

A continuación se detalla la cantidad de boletas cuya información no estaba incluida en el Sistema de Infracciones:

Cuadro n° 1
Boletas cuya información no estaba incluida en el Sistema de Infracciones
(a junio 2013)

OFICINA DE IMPUGNACIONES	BOLETAS QUE NO APARECEN EL SISTEMA
LIBERIA	23
HEREDIA	28
SAN RAMON	40
ALALUELA	59
LIMON	20
GUAPILES	30
PUNTARENAS	16
PEREZ ZELEDON	6
SAN JOSE	112
TOTAL	334

Fuente: Oficina de Impugnaciones respectiva.

En consulta realizada al encargado de la Sección de Registro de Multas y Accidentes, señor Marco Garbanzo Pérez, como ala encargada del Área de Desarrollo de la Asesoría en Tecnologías de Información, la Licda. Wendy Ramírez Camacho; dentro de las posibles causas por las cuales existen boletas cuya información no estaba incluida en el Sistema de Infracciones imposibilitando el respectivo trámite de impugnación, señalan las siguientes:

- Que el Inspector de Tránsito no realice la descarga respectiva.
- Cambio de versión de los Hand Held en donde se pierde toda la información que se encuentre aun sin descargar a la fecha de la actualización respectiva.
- Inconsistencia en la información descargada en el repositorio previo al pase al Sistema de Infracciones.
- Retardar la descarga o entrega de la boleta de citación.
- Desconfiguraciones de los equipos de Hand Held, lo que provoca repetición de números de boletas de citación.
- Daño total de un equipo de Hand Held sin haber sido descargada la información que contenía al momento del daño.

El traslado y registro oportuno de las boletas de citación, está claramente establecido en la Ley de Transito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial n° 9078, en sus artículos 158 (párrafo 5°) y 162, a saber:

ARTÍCULO 158.- Boleta de citación. (5° párrafo):

El inspector de tránsito deberá trasladar las boletas confeccionadas al Cosevi o a la autoridad judicial competente, dentro del plazo no mayor de las setenta y dos horas siguientes a la confección de estas...

ARTÍCULO 162.-Anotación provisional de boletas de citación.

La boleta de citación, debidamente levantada, será trasladada al Cosevi para su anotación provisional en el asiento de la licencia de conducir del infractor.

La situación señalada trae consigo consecuencias tales como retrasos en el proceso de impugnación de las boletas de citación, solicitudes de reintegros de cancelación de boletas impugnadas que por diferentes motivos fueron canceladas debido a la actuación no diligente de la administración para la resolución respectiva; la imposibilidad de realizar el cobro de las boletas de citación a menos que el afectado por su propia iniciativa realice la cancelación correspondiente y por otro lado el deterioro de la imagen institucional por inoperancia en el servicio.

2.2 Registro y descargas de la información de las boletas de citación realizados tiempo después de su confección.

Otro aspecto que se pudo determinar como resultado de este estudio fue la existencia en el Sistema de Infracciones de registros (inclusiones) de boletas de citación realizados de 14 a más de 180 días después de la fecha en que fueron confeccionadas por el Oficial de Tránsito respectivo.

En el siguiente cuadro se detallan los casos específicos (boletas de citación) así como las diferencias de los registros en el Sistema de Infracciones:

Cuadro n° 2

Boletas registradas tiempos después de su confección

N° BOLETA	FECHAS:		
	Confección Boleta	Registro en el sistema	Diferencia (días)
DELEGACIÓN: CORREDOR 4			
2013 28300041	22/01/2013	22/05/2013	35
3000 112901	08/02/2013	14/05/2013	95
3000 112908	12/02/2013	14/05/2013	91
3000 112909	12/02/2013	14/05/2013	91
3000 112905	10/02/2013	14/05/2013	93
2009 237172	13/02/2013	14/05/2013	90
2011 12382	08/03/2013	14/05/2013	67
3000 112964	10/03/2013	14/05/2013	65
3000 112967	14/03/2013	14/05/2013	61
3000 190033	07/04/2013	20/05/2013	43
3000 190032	07/04/2013	20/05/2013	43
DELEGACIÓN: PUNTARENAS (DESTACAMENTO PENÍNSULA)			
3000 112339	08/02/2013	29/04/2013	80
DELEGACION: SAN RAMON			

2012	58900877	27/11/2012	29/05/2013	183
2012	58900878	27/11/2012	29/05/2013	183
2013	24100046	23/5/2013	19/6/2013	27
DELEGACIÓN: CORREDOR 1				
2012	47700167	07/12/2012	29/05/2013	183
2012	47700168	07/12/2012	29/05/2013	173
DELEGACIÓN: GRECIA				
2012	28500092	01/12/2012	29/5/2013	179
2013	17800003	27/03/2013	25/6/2013	90
DESTACAMENTO GUATUZO				
2013	84900423	13/04/2013	09/05/2013	28
2013	84900424	13/04/2013	09/05/2013	28
2013	84900425	13/04/2013	09/05/2013	28
2013	84900426	13/04/2013	09/05/2013	28
2013	84900452	18/04/2013	09/05/2013	21
2013	84900453	18/04/2013	09/05/2013	21
FECHAS:				
N° BOLETA		Confección Boleta	Registro en el sistema	Diferencia (días)
DELEGACION: LA FORTUNA				
2013	246500089	22/04/2013	06/05/2013	14
2013	246500090	22/04/2013	06/05/2013	14
2013	246500091	22/04/2013	06/05/2013	14
DELEGACION: SAN CARLOS				
2013	252900369	03/05/2013	17/06/2013	45
2013	252900370	03/05/2013	17/06/2013	45
DESTACAMENTO LOS CHILES				
2013	87800400	01/06/2013	19/06/2013	18

Fuente: Unidades de Impugnaciones y Sistema de Infracciones.

En el caso del Corredor 4 se pudo determinar que los Oficiales realizan la entrega de las copias de las boletas de citación (confeccionadas en forma manual, excepto la 2013-28300041) en un tiempo razonable (1 a 3 días promedio); empero su ingreso en el Sistema de Infracciones es mucho después debido a que no cuentan en esta Delegación con los medios para ingresarlas directamente y el procedimiento que siguen es esperar que estas sean recogidas por algún funcionario de las oficinas centrales del Departamento de Infracciones de San José y una vez trasladadas éstas sean incluidas al Sistema de Infracciones, lo cual en algunos casos provocó que el registro se realizará después de 35, 43, 65, 90 días o más (ver cuadro n° 3).

De igual forma sucede en el caso de la Delegación de la Policía de Tránsito de Puntarenas con el destacado en la zona de la Península de Nicoya, el cual envía las boletas confeccionadas vía Ferry y un Oficial de Tránsito las recoge y las lleva a las oficinas de dicha Delegación, donde deben esperar hasta ser recogidas por algún funcionario del Departamento de Infracciones que las traerá a San José para su ingreso al Sistema, lo que en esta oportunidad se dio en 80 días.

En la Delegación de la Policía de Tránsito de San Ramón encontramos dos boletas con una diferencia de 183 días y una de 27, con la particularidad quede las dos primeras no se encontró el registro de descarga según verificación realizada con la colaboración del Área de Desarrollo de la Asesoría en Tecnologías de Información. Consultado el Oficial de Tránsito que confeccionó las boletas, este manifestó que desconocía el motivo de dicha situación y que no cree haber durado tanto tiempo para realizar dichas descargas.

En lo que respecta a las dos boletas de la Delegación de la Policía de Tránsito de Grecia se pudo verificar que se realizaron las respectivas descargas de uno a tres días después de haber sido confeccionadas, pero su registro en el Sistema contabiliza 90 y 179 días después respectivamente. Según nos señaló el encargado de la Sección de Registro de Multas y Accidentes, señor Marco Garbanzo Pérez; esta situación se dio debido a inconsistencias en dicha información quedando las mismas temporalmente en el repositorio (ver resultado 2.3) y por falta de personal la corrección de la información no fue lo más oportuno posible, siendo su registro mucho después de su descarga.

En lo correspondiente al Destacamento de Guatuso, encontramos que tanto los registros como las descargas (realizadas en la Delegación de San Carlos), se realizaron de 22 a 28 días después de la confección de las boletas; y específicamente de la boleta 2013-84900452 según la consulta realizada al Área de Desarrollo de la Asesoría en Tecnologías de Información no hay registro de la descarga de esa boleta, pero sí de la anterior y la posterior. Entrevistado el Oficial que confeccionó dicha boleta, manifestó que a su parecer esto se debe a problemas en el Sistema, que ellos descargaban en la Delegación de la Fortuna pero que siempre ha sido problemático (situación que se explica más ampliamente en el resultado 2.3).

Las boletas indicadas de la Delegación de la Policía de Tránsito de la Fortuna, fueron descargadas en la Delegación de la Policía de Tránsito de San Carlos 17 días después de su confección y tres días después de su registro en el Sistema, (ver cuadro n°3). Según manifestó el Oficial que las confeccionó, debido a problemas para realizar las descargas en la Delegación de la Policía de Tránsito de la Fortuna ellos enviaban el Hand Held a la Delegación de la Policía de Tránsito de San Carlos para que allí les realizaran las descargas respectivas.

En el caso de las dos boletas de la Delegación de la Policía de Tránsito de San Carlos tanto el registro en el Sistema de Infracciones como la descarga se realizaron 45 días después de su confección. La razón por la cual el Oficial de Tránsito respectivo realizó la descarga tiempo de después de la confección de la boleta se dio en este caso particular, porque su Hand Held le había sido sustraído de su vehículo personal, y posteriormente fue encontrado y devuelto en buen estado por un particular, procediendo hasta ese momento con la descarga de la información que contenía.

Finalmente podemos ver en el cuadro precedente que el destacado de Los Chiles presenta una boleta cuyo registro en el Sistema de Infracciones aparece 18 días después de la confección de la misma, empero su descarga, según la verificación realizada en el Área de Desarrollo de la Asesoría en Tecnologías de Información fue tan solo 4 días después de su elaboración.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se evidencia que existen diferencias significativas en cuanto a la fecha de confección de las boletas de citación y la fecha de registro, así como en cuanto a las fechas de descarga.

En este sentido el Manual de Normas de control interno para el Sector Público, establece la exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información y que en lo que en esta situación particular nos interesa señala:

4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Por otro lado en cuanto a la obligatoriedad de entregar o descargar las boletas de citación, es importante reiterar lo que establece la Ley de Transito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial n° 9078, en el 5° párrafo del artículo 158 y del artículo 162:

ARTÍCULO 158.- Boleta de citación. 5° párrafo: *El inspector de tránsito deberá trasladar las boletas confeccionadas al Cosevi o a la autoridad judicial competente, dentro del plazo no mayor de las setenta y dos horas siguientes a la confección de estas, así como los vehículos, las placas y/o licencias que sean retiradas como consecuencia de infracciones a esta ley. El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición se considerará como un incumplimiento de deberes.*

ARTÍCULO 162.- Anotación provisional de boletas de citación *La boleta de citación, debidamente levantada, será trasladada al Cosevi para su anotación provisional en el asiento de la licencia de conducir del infractor...*

En el siguiente cuadro se detallan las boletas de citación y las situaciones presentadas en cuanto a las respectivas descargas y sus diferencias con la fecha de confección de las mismas:

Cuadro n° 3

Boletas descargadas tiempos después de su confección

N° BOLETA	FECHAS:		Diferencia (días)
	Confección Boleta	Descarga	
DELEGACION: SAN RAMON			
2012 58900877	27/11/2012	No hay registro	-
2012 58900878	27/11/2012	No hay registro	-
DESTACAMENTO GUATUZO			
2013 84900423	13/04/2013	10/05/2013	27
2013 84900424	13/04/2013	10/05/2013	27
2013 84900425	13/04/2013	10/05/2013	27
2013 84900426	13/04/2013	10/05/2013	27
2013 84900452	18/04/2013	No hay registro	-
2013 84900453	18/04/2013	10/05/2013	27

N° BOLETA	FECHAS:		Diferencia (días)
	Confeción Boleta	Descarga	
DELEGACION: LA FORTUNA			
2013 246500089	22/04/2013	09/05/2013	17
2013 246500090	22/04/2013	09/05/2013	17
2013 246500091	22/04/2013	09/05/2013	17
DELEGACION: SAN CARLOS			
2013 252900369	03/05/2013	17/06/2013	45
2013 252900370	03/05/2013	17/06/2013	45

Fuente: Unidades de Impugnaciones y Sistema de Infracciones.

Al igual que en los resultados anteriores la no debida atención al trámite oportuno, efectivo y diligente de la información, tal y como lo exige la normativa de control interno, así como el incumplimiento a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Tránsito 9078, acarrea al Cosevi retrasos en los procesos de impugnaciones, potenciales reintegros de cancelación de boletas impugnadas debido a la actuación ineficiente de la administración; así como la imposibilidad de realizar el cobro de las boletas de citación y el consecuente detrimento de la imagen institucional.

2.3. Transferencia de información del “repositorio” al Sistema Integrado de Infracciones.

Otro aspecto en relación con la información de las boletas de citación contenida en los Hand Held, es que posteriormente a la descarga de estos dispositivos, dicha información ingresa directamente a una base de datos, conocido como “repositorio” previo a su entrada al Sistema Integrado de Infracciones. Posteriormente esta información es enviada mediante la ejecución de un módulo al Sistema Integrado de Infracciones.

En algunos casos, si la información presenta algún error o inconsistencia, esta no es trasladada del repositorio al Sistema Integrado de Infracciones ya que el Sistema no la reconoce o acepta. Según datos suministrados por la Sección de Registro de Multas y Accidentes, del 01 de enero del 2012 al 27 junio del 2013, un total de 330.951 boletas de citación confeccionadas presentaron situaciones de inconsistencias (un promedio mensual de 18.386 boletas).

Consultado en este particular sobre cuáles son las inconsistencias o errores que se presentan, así como sus causas, el encargado de la Sección de Registro de Multas y Accidentes, señor Marco Garbanzo Pérez, manifestó lo siguiente:

“... Los errores comienzan con el número de placa, generalmente, consiste en que la placa no está registrada en nuestra tabla de vehículos... Las que comienzan con el número de identificación del conductor corresponde a errores o inconsistencias en este apartado. En este caso los problemas son más variados, puede tratarse de conductores no inscritos, víctimas de accidentes que no son conductores, extranjeros o simplemente infractores o implicados sin identificación...”

Para que esta información pueda ingresar al Sistema Integrado de Infracciones, según nos señaló don Marco Garbanzo, se corrige la inconsistencia y de este modo es factible que

dicha información, y por ende la boleta de citación, sea registrada en el Sistema. No existe un registro de las reparaciones realizadas, en este sentido el señor Garbanzo Pérez agregó:

“...No se emite un reporte de lo reparado ya que lo que en la mayoría de los casos se hace es actualizar tablas. Cuando nos referimos a errores como placas mal anotadas en los equipos o número de cedula mal indicados en los handheld, cuando se repara el registro se anota la inconsistencia en un campo definido en la aplicación...”

Esto lo realiza la Sección de Registro de Multas y Accidentes, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y personal con la que cuenten, dos a tres veces al día (mañana, medio día y tarde), según nos manifestó el señor Marco Garbanzo Pérez, encargado de dicha unidad.

De igual forma, tomando de referencia algunos de los casos señalados en el resultado anterior, se pudo verificar por ejemplo boletas que se realizaron las respectivas descargas de uno a cuatro días después de haber sido confeccionadas, pero su registro en el Sistema Integrado de Infracciones aparece 18, 90 y 179 días después, tal y como sucedió con las boletas 2013-87800400, 2013-17800003 y 2012-28500092, respectivamente.

Estos casos específicos fueron consultados al señor Garbanzo Pérez y nos manifestó las siguientes razones:

“... la boleta 2012-28500092 es una boleta de dueño registral que tenía inconsistencias en el número de placa del vehículo. La boleta 2013-7800003 en el número de cédula del conductor y la boleta 2013-87800400 la placa del vehículo no se encontraba actualizada en nuestra tabla por lo que hubo que actualizarla primero antes de cargarse en nuestro sistema.”

Aunado a lo anterior, el señor Garbanzo Pérez manifestó también que situaciones como la falta de personal, modificaciones en la programación y cambios de versión de los Hand Held (como sucedió con la incorporación de la nueva Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078), ha incidido en que a pesar de que la descarga sea en una determinada fecha, su ingreso al Sistema Integrado de Infracciones se de muchos días después.

Resulta evidente al igual que se mencionó en los anteriores resultados las consecuencias que conllevan que dicha información no sea incorporada oportunamente al Sistema Integrado de Infracciones.

2.4. Descargas de la información de las boletas de Citación en la Delegación de la Policía de Tránsito de la Fortuna de San Carlos.

En visita efectuada a la zona de San Carlos se pudo determinar que las descargas correspondientes a los Oficiales de la Delegación de la Policía de Tránsito de la Fortuna, así como de los Destacados de Guatuzo y Los Chiles, no venían realizando las descargas de la información respectiva a las boletas de citación confeccionadas en sus Hand Held en dicha Delegación, y en su defecto las realizan en la Delegación de la Policía de Tránsito de San Carlos, situación que también fue confirmada tanto por los mismos Oficiales así como por la funcionaria encargada de realizar las descargas en la Delegación de la Policía de Tránsito de San Carlos.

En entrevista realizada a los Oficiales de Tránsito Olman Reyes Ortiz y Josué Francisco López Quesada, consultados sobre las razones por las cuales no realizaban las descargas de los Hand Held en la Delegación de la Policía de Tránsito de la Fortuna, manifestaron lo siguiente:

➤ **Oficial de Tránsito Olman Reyes Ortiz:**

“...siempre ha sido un problema el sistema de descarga en la delegación de la Fortuna, por esa razón no se ha venido haciendo en esa Delegación”.

“No ha habido un personal administrativo ni hay alguien que se encargue de esa labor; lo que se ha habido es la colaboración de alguno oficial o del jefe pero siempre ha dado problemas el sistema. Desconozco si está funcionando o no el sistema de descargas, lo que si es que en este momento no se puede descargar y esto puede estar sucediendo desde hace más de tres meses”

➤ **Oficial de Tránsito Josué Fco. López Quesada:**

“...Actualmente debido a problemas de internet y que no hay sistema de descarga se llevan los Hand Held a la Delegación de San Carlos”.

“...debido a que el sistema no servía en la Fortuna entonces había que esperarse a que enviaran el Hand Held a la Delegación de San Carlos para que se realizaran las descargas”.

En este sentido se consultó a la encargada del Área de Telemática y Redes de la Asesoría en Tecnología de la Información, la cual nos indicó que la Delegación de la Policía de Tránsito de la Fortuna cuenta la alternativa de descargar la información de las boletas de citación por medio una conexión RAS(Servidor de Acceso Remoto) que les permite con una computadora de dicha Delegación conectar una línea telefónica convencional con la que pueden acceder la red interna del Cosevi y una vez hecho el enlace solamente conectan el Hand Held y realizan las descargas correspondientes. De igual modo la encargada del Área de Telemática y Redes nos proporcionó reportes de conexiones hechas mediante esta modalidad correspondientes a fechas de por ejemplo agosto 2011, enero 2012, agosto 2012, diciembre 2012, febrero 2013, mayo 2013 y agosto 2013. La última fecha registrada fue el día 2/8/2013 posteriormente a esa fecha no se encuentra actividad alguna registrada.

A finales de octubre 2013, con la colaboración técnica del Área de Telemática y Redes de la Asesoría en Tecnología de la Información, se procedió a realizar pruebas de descarga en esta Delegación y se encontró que la conexión telefónica en donde se encontraba el equipo de cómputo no se encontraba en funcionamiento; se trasladó el computador a otra sección de la Delegación que cuenta con acceso a línea telefónica y al realizar las pruebas tampoco se pudo realizar la conexión, pues esta dio error; por lo que se procedió a revisar y sustituir la tarjeta fax-modem; lo cual no permitió finalmente realizar pruebas de descarga de boletas con resultados positivos (tiempos de descarga promedio de 20 minutos por Hand Held).

El único inconveniente que aún persiste es que esta Delegación cuenta solo con una línea telefónica la cual debe ser desconectada para realizar las descargas, por lo que solo se puede realizar una actividad a la vez, o sea, el uso de la línea telefónica o el proceso de descargas de Hand Held; lo cual es una situación que atenta contra la comunicación con

esta unidad policial y podría ser causa de muchas molestias e inconvenientes, sobre todo a la población de la Fortuna y sus alrededores para el reporte de incidentes en materia de tránsito y de la seguridad vial de la zona.

3- CONCLUSIONES

- 3.1** Debido al accionar de algunos funcionarios de la Dirección General de la Policía de Tránsito, en ocasiones no se realiza el traslado oportuno de las boletas de citación, al Cosevi o a la autoridad judicial competente en contraposición a lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial n° 9078, en su artículos 158 y 162. (Ver resultado 2.1, 2.2)
- 3.2** De igual modo en lo que se refiere al tiempo que tarda del Departamento de Infracciones del Cosevi para la recolección de las boletas en diferentes Delegaciones de la Policía de Tránsito, en ocasiones no se da el registro oportuno de las boletas de citación (Ver resultado 2.1, 2.2)
- 3.3** El Sistema de Infracciones evidencia registros (inclusión de la información) de boletas de citación realizados hasta 180 días después de la fecha en que fueron confeccionadas por el Oficial de Transito respectivo. (Ver resultado 2.2)
- 3.4** Existen también diferencias significativas entre la fecha de confección de la boleta de citación y la fecha en que el Oficial de Tránsito que la elaboró realiza la descarga respectiva. (Ver resultado 2.2)
- 3.5** En algunos casos no se encontró registro en el Sistema de Descargas, ni ningún documento que evidenciara que los Oficiales de Transito respectivos hubiesen realizado la descarga, como es el caso de las boletas de citación 2012-58900877, 2012-58900878, 2013-84900452. (Cuadro n° 4, resultado 2.2)
- 3.6** Existe un número significativo de boletas de citación 330.951 (un promedio mensual de 18.386 boletas, periodo enero 2012 a junio 2013) cuya información quedo temporalmente en la base de datos o "repositorio" antes de ingresar al Sistema Integrado de Infracciones debido a que presentan algún error o inconsistencia. (Ver resultado 2.3)
- 3.7** La Delegación de la Policía de Tránsito de la Fortuna cuenta con la alternativa de descarga "conexión RAS" (Servidor de Acceso Remoto); con el inconveniente de contar tan solo con una línea telefónica la cual queda interrumpida a la hora de realizar las respectivas descargas de la información de las boletas de citación confeccionadas en Hand Held, afectando la comunicación de la ciudadanía con dicha Delegación (ver resultado 2.4)

El Director Ejecutivo manifiesta, que con relación a las boletas que están en el repositorio, los funcionarios del Departamento de Infracciones hacen la corrección de algunas boletas que tienen inconsistencias, para lograr incluirla en el Sistema de Infracciones y poder ponerla al cobro.

El Auditor Interno indica, que independientemente del error que tenga la boleta de citación, ésta no se puede modificar, ya que el que tiene la potestad de modificarla es una persona y otra no puede tomarse esas atribuciones.

El Director Valitutti Chavarría expresa, que la gran recomendación que es omisa en el informe es el tema de la capacitación, o sea es capacitar a toda la gente en todo el país, en una doble vía, tanto a las personas como a las condiciones de las delegaciones para ejercer la labor.

El Auditor Interno indica que habría que hacer una investigación para ver si hay responsabilidad de los usuarios y si la hay sancionar a los funcionarios, cosa que no está incluido en el estudio.

El Director Marín Monge se cuestiona qué hacer con estos informes de la Auditoría Interna. Esta no es una situación de la Dirección Ejecutiva. Agrega que en ocasiones se desconcierta, al oír tantas cosas, no hay sesión a la que asista que no se encuentre un problema de la Administración. Tampoco todo es negativo, pero si hay situaciones que son irregularidades que se van encontrando y no sabe si el Director Ejecutivo del Cosevi tendrá la capacidad, no duda que no tenga la capacidad, sino si tendrá el apoyo interno dentro de la misma institución, para poder ir corrigiendo todas estas irregularidades. Esta situación se podría convertir en un círculo vicioso, usando una expresión horrible, es usar un tarro para estar echando basura y no se sabe qué hacer con la basura. La comparación es horrible. Le parece que en las cosas sustanciales que se hablan en este seno, habría que hacer una encerrona con la gente a la que hay que hablarle, traer al oficial de tránsito y ver en qué está fallando el oficial y en qué la Administración. En este informe se habla de un repositorio, y aquí es donde se pregunta esto está en ley o quién se lo inventó y por qué, qué fundamento legal tiene para crear este instituto, porque el hecho de hacer inventos producto de la creatividad y la imaginación, que es muy bueno, porque de ahí nace el conocimiento innovador, pero dejar eso a la imaginación en detrimento de la captación de los recursos públicos que requiere la institución, porque estaría hasta cierto punto propiciando crear impunidad en los infractores, lo cual es un asunto muy delicado. No solo a lo interno con la responsabilidad que tiene la Administración, sino también a lo externo. En este caso hay que poner la imaginación y la creatividad a trabajar en positivo para hacer algunas jornadas de trabajo, para apoyar a la Dirección Ejecutiva, no para recriminarle algo, porque si hay algo que decirle al Director se lo dice a él directamente, no tiene que decirse en público porque lo estaría ridiculizando y le está restando autoridad. Estos informes hay que trasladarlos a una resolución positiva, o sea resolver los problemas. Qué capacidad de resolución tiene la Administración?, en el menor plazo posible, si es que tiene autoridad y liderazgo, sino se hace no se tienen estas cualidades. Si el Cosevi fuera una empresa privada estaría dispuesta a regalar fondos, por inoperatividad de un sistema o por no tener la autoridad de poner orden donde hay que poner orden? Esto es una situación muy seria, si no hay responsabilidad y eficiencia en los de abajo, y esta Junta Directiva no toma las acciones correspondientes eso está siendo que sean cómplices, es decir está siendo a la Junta Directiva corresponsable porque no se están tomando las medidas que se tienen que tomar. La Auditoría Interna está haciendo su trabajo, el grave problema es si esta Junta Directiva está haciendo el suyo, que con base en esos informes tiene que hacer, si se le dan órdenes y disposiciones y directrices al Director Ejecutivo para que ejecute, pero qué medios existen para fiscalizar y evaluar las funciones del Director Ejecutivo para darse cuenta de si efectivamente, esos informes y esas irregularidades, se están corriendo, a partir del establecimiento de un plan de acción. Por lo cual le parece conveniente hacer

una encerrona para remozar una serie de cosas que son responsabilidad de esta Junta Directiva.

El Director Ejecutivo indica que la recomendación referida a ordenar a la Dirección Ejecutiva para implementar las soluciones necesarias, con el fin de eliminar o disminuir al máximo que las boletas de citación y su información queden en la base de datos o “repositorio” y sean transferidas lo más ágil y oportuno al Sistema Integrado de Infracciones, o sea si se parte del supuesto de que las infracciones que se registran en el repositorio es porque están mal confeccionadas o tienen inconsistencias, el atender la recomendación implicaría que se deben corregir para pasar esas boletas a la base de datos del Sistema Integrado de Infracciones, sin tener que corregir las boletas?

El Director Rojas Rojas expresa, que la obligación de esta Junta Directiva es garantizar una mayor obtención de los recursos. Dentro de las recomendaciones se puede apreciar que está inmersa la Policía de Tránsito, y esa dirección depende del MOPT no de esta Junta Directiva, en este caso la Señora Presidenta en su condición de Viceministra de Transportes podría gestar de alguna manera procesos que puedan ayudar a la Policía de Tránsito a subsanar estos problemas.

El tema de las boletas de citación que tienen errores, esta Junta Directiva no puede decir a la Administración que los resuelva, por lo que sería conveniente tener el criterio de la Asesoría Legal al respecto para tomar las acciones pertinentes.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 6.1 Se da por recibido el oficio No. AI-13-570, de la Auditoría Interna, donde remite el Informe AI.-TI.-13-24 “Registro de Infracciones” y se acogen en todos sus extremos las recomendaciones incluidas en el mismo.
- 6.2 Encomendar a la Dirección Ejecutiva para que realice las gestiones que correspondan ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, la Viceministra de Transportes y Seguridad Vial y la Dirección General de la Policía de Tránsito, con el fin de que tal y como lo establece el artículo 158 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, los Inspectores de Tránsito, responsable e indefectiblemente trasladen (físicamente o vía descarga según corresponda) al Consejo de Seguridad Vial o a la autoridad judicial competente, dentro del plazo legal establecido, o sea no más de setenta y dos horas siguientes, las boletas de citación confeccionadas, so pena de que el irrespetar esta norma es catalogado como incumplimiento de deberes por dicho artículo.
- 6.3 Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que de inmediato realice los ajustes necesarios y establezca las medidas y procedimientos para reducir y optimizar los tiempos de recolección y registro de las boletas de citación, y se cumpla con la confiabilidad y oportunidad que se requiere de la información.

- 6.4 Instruir a la Dirección Ejecutiva para implementar las soluciones necesarias, con el fin de eliminar o disminuir al máximo que las boletas de citación y su información queden en la base de datos o “repositorio” y sean transferidas lo más ágil y oportuno al Sistema Integrado de Infracciones, ajustado a derecho, garantizando que no haya ninguna alteración en las boletas de citación.
- 6.5 Encomendar a la Dirección Ejecutiva para que realice las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que la Dirección General de la Policía de Tránsito tome las medidas necesarias, con el fin de subsanar la situación presentada en la Delegación de la Policía de Tránsito de La Fortuna que actualmente cuenta para la descarga de información de las boletas de citación con una conexión RAS (o Servidor de Acceso Remoto).
- 6.6 Encomendar a la Dirección Ejecutiva para que realice las gestiones que correspondan ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, la Viceministra de Transportes Terrestre y Seguridad Vial y la Dirección General de la Policía de Tránsito que de inmediato se realicen las gestiones necesarias para mejorar la conectividad y ésta sea lo más eficiente, eficaz y directa posible para que los Oficiales de Tránsito realicen las descargas de la información de las boletas de citación, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.
- 6.7 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que solicite a la Asesoría Legal externar su criterio referente a la legalidad de la existencia del “Repositorio de Boletas de Citación”. Este informe deberá ser presentado a esta Junta Directiva en el término de 15 días hábiles.
- 6.8 Solicitar al Director Ejecutivo para que presente el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones incluidas en el Informe AI.-TI.-13-24 “Registro de Infracciones”, en el cual se debe especificar las unidades y responsables, en el término de 30 días hábiles.

ARTÍCULO SÉTIMO

Informes de Fiscalización Realizados Durante los Meses de Abril a Setiembre del 2013

Se recibe al Ing. Marvin Salazar Trejos, encargado de la Asesoría Técnica de Fiscalización Vehicular para exponer los informes.

Se incluyen las diapositivas de la presentación.



Asesoría Técnica de Fiscalización
 Tels: (506) 2010-4112 Fax: (506) 2010-48 03
 Apdo. 745-1100 La Uruca,
 SAN JOSE, COSTA RICA



INFORME DE FISCALIZACIÓN

No conformidades Detectadas
 Abril-Septiembre 2013



Informes de Fiscalización Año 2013

Informe	Estación	Mes de Fiscalización	Tiempo de Fiscalización	# No Conformidades	Estatus
IATF-001-2013	Alajuelita	dic-12	40 horas	3	Cerrado
IATF-002-2013	Cartago	dic-12	40 horas	2	Cerrado
IATF-003-2013	San Carlos	ene-13	32 horas	5	Cerrado
IATF-004-2013	Movil San Marcos de Tarrazú	ene-13	32 horas	4	Cerrado
IATF-005-2013	Extraord. Guápiles	dic-12	16 horas	2	Cerrado
IATF-006-2013	Extraord. Perez Zeledón	dic-12	16 horas	No hay	Cerrado
IATF-007-2013	Extraord. Heredia	dic-12	16 horas	1	Cerrado
IATF-008-2013	Extraord. San José Norte	dic-12	16 horas	1	Cerrado
IATF-009-2013	Liberia	ene-13	32 horas	4	Cerrado
IATF-010-2013	Cañas	feb-13	32 horas	10	Cerrado
IATF-014-2013	Nicoya	feb-13	32 horas	6	Cerrado
IATF-011-2013	Puntarenas	mar-13	32 horas	10	Cerrado
IATF-012-2013	Limón	abr-13	32 horas	10	Cerrado
IATF-013-2013	Guápiles	abr-13	32 horas	10	Cerrado
IATF-015-2013	Heredia	abr-13	40 horas	4	Cerrado
IATF-016-2013	Móvil Norte	may-13	32 horas	2	Cerrado
IATF-017-2013	Móvil Central Parrita	may-13	32 horas	3	Cerrado
IATF-020-2013	San José Norte	jun-13	40 horas	2	Cerrado
IATF-023-2013	Extraordinario San José Sur	jun-13	24 horas	No hay	Cerrado
IATF-018-2013	Pérez Zeledón	jul-13	32 horas	3	Cerrado
IATF-019-2013	San José Sur	jul-13	40 horas	5	Cerrado
IATF-021-2013	Móvil Sur	jul-13	32 horas	5	Cerrado
IATF-022-2013	Alajuela	ago-13	32 horas		Abierto
IATF-024-2013	San Carlos	sep-13	32 horas		Abierto
IATF-025-2013	Cartago	ago-13	40 horas		Abierto
IATF-026-2014	Liberia	oct-13	32 horas		Abierto
IATF-027-2015	Heredia	nov-13	40 horas		En proceso

824 horas

 **Asesoría Técnica de Fiscalización**
Tels: (506) 20104818 Fax: (506) 20104888
Apto. 743-1120 La Unión,
SANTO DOMINGO, COSTA RICA



Alcance

Estaciones Fiscalizadas:

- Puntarenas
- Limón
- Guápiles
- Heredia
- Móvil Norte
- Móvil Central, Parrita
- Pérez Zeledón
- Alajuelita
- San José Sur
- San José Norte
- Móvil Sur

Objetivo

Fiscalizar las estaciones de RITEVE S y C, S.A., tomando en cuenta aspectos como el estado de las instalaciones, el estado y calibración de equipos, el programa de mantenimiento de equipos, el sistema de gestión de calidad y la aplicación de procedimientos del Manual de Revisión Técnica Vehicular, todo lo anterior según lo establecido en el Cartel, Oferta, Contrato y la Legislación Costarricense afin al tema.



 **Asesoría Técnica de Fiscalización**
Tels: (506) 20104818 Fax: (506) 20104888
Apto. 743-1120 La Unión,
SANTO DOMINGO, COSTA RICA



NORMATIVA:

- > Cartel de Licitación Pública Internacional No.02 / 98
- > Oferta presentada por la Empresa Riteve S y C, S.A.
- > Contrato vigente con la Empresa Riteve S y C, S.A.
- > Reglamento de la Revisión Técnica No. 30184-MOPT.
- > Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad No. 7600.
- > Ley de Tránsito por a Vías Públicas Terrestres y de Seguridad Vial No. 9078.
- > Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV.

ASPECTOS A FISCALIZAR:

- > Tarifas vigentes visibles y el cobro de las mismas
- > Almacenamiento, custodia y entrega de papelería de seguridad, así como el registro de las personas autorizadas para dicho fin.
- > Operatividad del sistema de citas.
- > Infraestructura, Instalaciones y Edificios.
- > Sistema de salud e higiene ocupacional.
- > Servicio en las líneas de RITEVE.
- > Calibraciones ordinarias de equipos de inspección.
- > Sistema de Gestión de Calidad.
- > Procedimientos de inspección establecidos en el Manual de Procedimientos para la revisión técnica Vehicular.





Asesoría Técnica de Fiscalización
Tels: (506) 2010-4611 Fax: (506) 2010-46-09
Apto. 745-1120 La Unión,
SAN JOSÉ, COSTA RICA



NO CONFORMIDADES DETECTADAS



Asesoría Técnica de Fiscalización
Tels: (506) 2010-4611 Fax: (506) 2010-46-09
Apto. 745-1120 La Unión,
SAN JOSÉ, COSTA RICA



NO CONFORMIDAD# 1: CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO. 7600.

EVIDENCIAS



Los accesos al área de facturación no cuentan con la infraestructura mínima necesaria exigida por la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad No. 7600.



Aún cuando existe un espacio para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, estos son utilizados por personas que no presentan discapacidades.



Altura inadecuada para atender a personas con discapacidad en el módulo de recepción y en los 6 módulos de entrega de resultados.





NO CONFORMIDAD# 1: CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO. 7600.

EVIDENCIAS



Dimensiones menores a lo establecido por ley en puerta de acceso al baño para personas con discapacidad.



Altura de mostradores de entrega de resultados mayor a lo requerido.



Zonas de seguridad no tienen accesos adecuados (No hay rampas).



CRITERIOS CONTRA EL QUE SE EVALÚA

➤ **“ARTÍCULO 114.- Puertas”**

Todas las puertas permitirán un espacio libre de por lo menos 0.45 m de ancho adyacente a la puerta en el lado opuesto a las bisagras, el cual deberá estar provisto en ambos lados de la puerta.

➤ **“ARTÍCULO 148.- Mesas, mostradores y ventanillas”**

Las mesas o mostradores para firmar o escribir tendrán una altura de 0.80 m. Sea igual para biblioteca, comedor, etc. Las ventanillas de atención al público tendrán una altura de 0.90 m sobre el nivel de piso terminado.”

➤ **“ARTÍCULO 41.- Especificaciones técnicas reglamentarias”**

Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior.”

NO CONFORMIDAD

Parte de las instalaciones no se apegan a las dimensiones establecidas por ley, por lo que no se adecuan con lo establecido en los artículos 114 y 148 del reglamento a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad y el artículo 41 de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.



Asesoría Técnica de Fiscalización
Tel: (506) 20164613 Fax: (506) 2010-40-89
Agdo: 745-1120 La Unión,
SAN JOSE, COSTA RICA



CRITERIOS CONTRA EL QUE SE EVALÚA

➤ **ARTÍCULO 42.- Requisitos técnicos de los pasos peatonales**

Los pasos peatonales contarán con los requisitos técnicos necesarios como: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno por las personas con discapacidad.

➤ **ARTÍCULO 43.- Estacionamientos**

Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, que cuenten con estacionamiento, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados expresamente a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. Pero, en ningún caso, podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios. Esos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Esos espacios deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Las características de los espacios y servicios expresamente para personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.

NO CONFORMIDAD

En la estación fiscalizada existen condiciones que restringen la accesibilidad de personas con discapacidad lo cual no se ajusta a los requerimientos de la Ley de igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad No. 7600 específicamente en los artículos 42 y 43.



Asesoría Técnica de Fiscalización
Tel: (506) 20164613 Fax: (506) 2010-40-89
Agdo: 745-1120 La Unión,
SAN JOSE, COSTA RICA



NO CONFORMIDAD# 2: USO DE ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN

EVIDENCIAS



No utilización de respirador de seguridad durante la prueba de gases.





NO CONFORMIDAD# 2: USO DE ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN

EVIDENCIAS



No utilización del casco de seguridad.



CRITERIOS CONTRA EL QUE SE EVALÚA

- > De acuerdo con el artículo 284 apartado ch) del Código de Trabajo, se indica la responsabilidad de la empresa en velar por el adecuado funcionamiento de los implementos de seguridad, así como el uso obligatorio de estos con el fin de velar por la seguridad de los trabajadores.

“Artículo 284.- (...)”

ch) Proporcionar el equipo y elemento de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.”

- > Contrato # 3.2.8 / # 5.4.3/ Cartel B.2.1.13, Cartel punto B.5.10 y oferta

NO CONFORMIDAD

Se da omisión del uso de artículos de protección durante la realización de la prueba de gases al vehículo, por lo que no se apega al apartado ch) del artículo 284 del Código de Trabajo.



Asesoría Técnica de Fiscalización
 Tels. (506) 2010-9912 Fax: (506) 2010-40-09
 Avda. 745-1120 LA URSULA,
 SAN JOSE, COSTA RICA



NO CONFORMIDAD# 3: APLICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO A RTV.

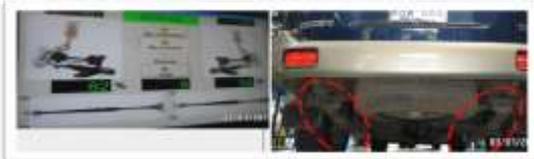
EVIDENCIAS



No aplicación de defecto relacionado con la falta de tuercas en los aros.



No se les asigna un defecto relacionado con Placas de Matricula.



Se aplica prueba en banco de suspensión cuando el vehículo cuenta con un sistema de ballestas.



Llanta delantera derecha del vehículo placas TP 701 montada parcialmente sobre el piso de la estación mientras se realiza la prueba de suspensión.



Asesoría Técnica de Fiscalización
 Tels. (506) 2010-9912 Fax: (506) 2010-40-09
 Avda. 745-1120 LA URSULA,
 SAN JOSE, COSTA RICA



NO CONFORMIDAD# 3: APLICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO A RTV.

EVIDENCIAS



No se les aplicó ningún defecto relacionado con la ubicación del Sticker o documento de identificación adicional a los vehículos SJB 11647, SJB 13707 y SJB.



Vehículo placa 436507 presenta llantas unidireccionales instaladas de manera incorrecta.





Asesoría Técnica de Fiscalización
Tel: (506) 20154912 Fax: (506) 2010-46-09
Apto: 745-1130 La Unión,
SAN JOSE, COSTA RICA



NO CONFORMIDAD# 3: APLICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO A RTV.

EVIDENCIAS



Al vehículo placas 496215 no se le revisa el Documento de Identificación Adicional, documento que no estaba colocado en dicho vehículo.



Aplicación incorrecta de lo establecido en los apartados 3.1 "Asientos y sus anclajes" y 3.2 "Cinturones de seguridad y sus anclajes" al realizar la inspección del vehículo placas 792295.



Asesoría Técnica de Fiscalización
Tel: (506) 20154912 Fax: (506) 2010-46-09
Apto: 745-1130 La Unión,
SAN JOSE, COSTA RICA



CRITERIOS CONTRA EL QUE SE EVALÚA

- El numeral B2.1.11 sobre "Manuales de Revisión Técnica y Procedimientos Administrativos", del Cartel de Licitación, establece lo siguiente:

"El oferente adjudicado será responsable de disponer y respetar en cada una de sus estaciones, los reglamentos e instrucciones afines a labor desempeñada y que rigen la actividad, así como indicaciones sobre la forma de operar los equipos de revisión y los procedimientos administrativos relacionados con la recepción de los vehículos y la entrega de certificados de revisión, ficha técnica y marchamo de revisión."

Cartel B.2.1.11, Manual de Procedimientos RTV.
Decreto No. 30184-MOPT, artículos 9 y 11.

NO CONFORMIDAD

Existe aplicación que difiere a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las estaciones de RTV a los vehículos señalados en las evidencias, de acuerdo con los Apartados "1.3.- Placas de matrícula y documento de identificación adicional", "8.5.- Eficacia de suspensión", "8.2.- Aros" y "8.3.- Llantas".





NO CONFORMIDAD# 4: ROTULACIÓN DE EMERGENCIA

EVIDENCIAS



No existe rotulación de las rutas de evacuación y la dirección de la zonas de seguridad dentro de la nave de inspección.



En la línea de inspección no se encuentra visible la rotulación indicada.



CRITERIOS CONTRA EL QUE SE EVALÚA

- "5.3.10 Señalización. La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS y la norma Inte 21-02-02-96 del Instituto Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO)."

NO CONFORMIDAD

Dado que no se presenta rotulación que señale la rutas de evacuación dentro de la nave de inspección por lo que no se acoge a los puntos B.2.1.3.2 del cartel de licitación y el punto 5.3.10 del Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Manual de disposiciones técnicas generales sobre seguridad humana y protección contra incendios versión 2010.



Asesoría Técnica de Fiscalización
Tel: (506) 2010-6612 Fax: (506) 2010-6609
Apto: 745-1120 La Unión,
SAN JOSÉ, COSTA RICA



NO CONFORMIDAD# 5: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EVIDENCIAS



Baños de uso público sin tapa en taque del almacenamiento de agua, sin sentadera y con cables expuesto en la pared.



Falta rótulo de identificación "L1" en el punto de ingreso a la línea 1.



Señal deteriorada en área de parqueo.



Asesoría Técnica de Fiscalización
Tel: (506) 2010-6612 Fax: (506) 2010-6609
Apto: 745-1120 La Unión,
SAN JOSÉ, COSTA RICA



NO CONFORMIDAD# 5: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EVIDENCIAS



El toldo de entrega de resultados se encuentra deteriorado y presenta áreas con suciedad.



Existencia de llantas de desecho en parte frontal de la Estación.





Asesoría Técnica de Fiscalización
Tels. (506) 20358612 Fax: (506) 2010-46 08
Apto. 745-1120 La Divisa,
SAN JOSE, COSTA RICA



CRITERIOS CONTRA EL QUE SE EVALÚA

- > Cartel de Licitación Apartado B.5.9: "El sistema de mantenimiento de la infraestructura y del equipo" donde se establece:

"Planificación de la conservación y del mantenimiento de la infraestructura, del equipo administrativo, técnico y operativo de las distintas estaciones de RITEVE".

NO CONFORMIDAD

Con base en el elemento detectado, se evidencia falta de mantenimiento en la infraestructura de la estación fiscalizada, lo cual no se ajusta a lo establecido en el numeral B.5.9 del Cartel de Licitación.



Asesoría Técnica de Fiscalización
Tels. (506) 20358612 Fax: (506) 2010-46 08
Apto. 745-1120 La Divisa,
SAN JOSE, COSTA RICA



NO CONFORMIDAD# 6: OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A VEHÍCULOS QUE ESPERAN SER ATENDIDOS EN RITEVE.

EVIDENCIAS



Largas filas para el ingreso a la estación ocasionan la obstrucción de las aceras peatonales y la vía principal.





CRITERIOS CONTRA EL QUE SE EVALÚA

- > Los apartados B.2.1.2, B.2.1.7., B.2.1.8, B.5.6 (del Cartel de Licitación, establecen que se deberá contar con un adecuado sistema de tramitación de citas y procedimientos de trabajo, además de áreas de parqueo suficientes, para hacer frente a la demanda sin obstaculizar de ningún modo la vía pública.

NO CONFORMIDAD

Se compromete la seguridad vial de los usuarios de la vía, debido a la obstrucción de los vehículos que hacen fila para ingresar a la Revisión Técnica Vehicular, lo cual no se ajusta a los requerimientos establecidos en los apartados B.2.1.2, B.2.1.7., B.2.1.8 y B.5.6 del Cartel de Licitación para esta estación fiscalizada.



NO CONFORMIDAD# 7: INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

EVIDENCIAS



Al vehículo placas 803979, se le realiza una inspección voluntaria.



Asesoría Técnica de Fiscalización
 Tel. (506) 2010-9617 Fax: (506) 2010-40-09
 Avda. 745-1120 La Unión,
 SAN JOSE, COSTA RICA.



CRITERIOS CONTRA EL QUE SE EVALÚA

- La directriz No. DFTV-416-2011, girada por el Departamento de Fiscalización Técnica Vehicular el 28 de setiembre del 2011 donde se le ordena a la empresa prestataria del servicio de revisión técnica lo siguiente:

“3. (...)

evitar la facturación en más de una ocasión dentro del tiempo de vigencia de la respectiva revisión...”

- Adicionalmente el Cartel de Licitación en su Sección II, punto A.4 indica :

*“4. Remuneración que se derivará de la prestación del servicio de Revisión Técnica Integrada de Vehículos. El oferente deberá tomar en consideración al momento de presentar su propuesta, que sus ingresos regulares estará constituidos y serán cubiertos en forma directa, por **el pago de los servicios que los usuarios requieren, en virtud de la obligatoriedad de las revisiones periódicas señalada por la ley de Tránsito y por los RRTVP y el RCEVA.**”*

NO CONFORMIDAD

Incumplimiento de la directriz No. DFTV-416-2011 del 28 de setiembre del 2011 del ente fiscalizador en relación a la realización de inspecciones no periódicas del tipo voluntarias.



Asesoría Técnica de Fiscalización
 Tel. (506) 2010-9617 Fax: (506) 2010-40-09
 Avda. 745-1120 La Unión,
 SAN JOSE, COSTA RICA.



NO CONFORMIDAD# 7: INCUMPLIMIENTO A DIRECTRIZ GIRADA POR COSEVI (INSPECCIONES NO PERIÓDICAS)

RESOLUCIÓN



Oficio ATFV-2013-0573
 Fecha: 08 Octubre 2013

El Ing. Salazar Trejos indica, que la empresa está realizando inspecciones voluntarias, a pesar de que en el cartel no habla de que se puedan realizar o no ese tipo de inspecciones. Estas son cuando el usuario acude voluntariamente a las estaciones de inspección vehicular a realizar alguna revisión técnica. En el 2010, se había dado una instrucción por parte de la Administración de que no se podrían entregar las calcomanías.

Actualmente se están realizando este tipo de revisiones técnicas. El asunto en este caso, es que no se ha solicitado el permiso correspondiente al MOPT, para realizar estas inspecciones.

El Director Marín Monge menciona, que existen vehículos viejos que recurren a estas revisiones voluntarias, para que de previo a la fecha que les corresponde la revisión técnica, revisen el carro, para que le indiquen si tiene algún defecto para llevar el vehículo al taller para corregir los defectos y cuando tenga que ir a Riteve estén solucionados esos problemas. Agrega que habría que ver con qué objetivo el cliente hace la revisión voluntaria y cuál es el objetivo de lucro de la empresa. No le parece mal, que los usuarios que tienen carros para jalar carga, viejos, de previo lleven sus vehículos a una revisión, para que cuando le corresponda la revisión ya vaya con los problemas solucionados.

En este sentido, la Señora Presidenta sugiere realizar una consulta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, porque no se sabe si se ha tomado algún acuerdo por parte del órgano fiscalizador o del CTP.

El Asesor Legal explica, que se asumiría que si Riteve tuviera ese acuerdo, ellos lo hubieran aportado y como no fue así, no lo tienen. Ya que ellos presentaron las justificaciones de esas revisiones voluntarias en otro sentido.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 7.1 Se dan por recibido los Informes de Fiscalización Realizados Durante los Meses de Abril a Setiembre del 2013, mismos que fueron comunicados a la prestataria del servicio de revisión técnica vehicular.
- 7.2 Encomendar a la Dirección Ejecutiva que comunique a la prestataria del servicio de revisión técnica que en concordancia con la Ley 7600, debe cumplir con lo establecido en la misma, tanto en las estaciones móviles como las fijas, para lo cual deberá presentar un plan de acción en un plazo de 30 días hábiles.
- 7.3 Encomendar a la Dirección Ejecutiva, para informe al Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre la existencia de esas inspecciones voluntarias y defina si es procedente que la empresa Riteve continúe realizado las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO

Convenio de Préstamo de dos Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que colaboren en la Fiscalización de Obras de Infraestructura Contratadas por el Cosevi

Para el conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2013-4640 (2), suscrito por el Ing. Germán Valverde González, mediante el cual remite borrador Convenio de Préstamo de dos Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que colaboren en la fiscalización de obras de infraestructura contratadas por el Cosevi, cuyo objetivo es el préstamo de dos profesionales que brinden soporte profesional en las labores de fiscalización de las obras de infraestructura contratadas por el Consejo de Seguridad Vial, ya sea por obras concretas o bien de manera permanente durante el préstamo, a la orden de este Consejo.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el Convenio de Préstamo de dos Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que colaboren en la Fiscalización de obras de Infraestructura Contratadas por el Consejo de Seguridad Vial y se autoriza a la Señora Presidenta a firmar dicho documento.

ARTÍCULO NOVENO

Resolución a Solicitud de Abstención que Formula el Servidor Mayid Martínez Calvo en contra del Integrante del Órgano Director del Procedimiento AI.RH-2001-02 Compra de Chalecos para la Policía de Tránsito Sr. Bernal Quirós Mora y oficio DVTTSV-0928-2013 Despacho Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Se conoce oficio No. AL-3476-2013, suscrito por el Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, mediante el cual remite borrador de Resolución a Solicitud de Abstención que Formula el Servidor Mayid Martínez Calvo en contra del Integrante del Órgano Director del Procedimiento AI.RH-2001-02 Compra de Chalecos para la Policía de Tránsito Sr. Bernal Quirós Mora y oficio DVTTSV-0928-2013, suscrito por la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante el cual solicita sustituir al Lic. Bernal Quirós Mora, como miembro del órgano director, con el fin de que el Lic. Quirós se dedica exclusivamente a la atención y seguimiento de la gran cantidad de tareas y proyectos institucionales a cargo del Despacho. En este sentido se solicita que se disponga como nuevo integrante del órgano director al Lic. Mauricio Lara Zamora, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva.

La resolución indica textualmente lo siguiente:

“...MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. JUNTA DIRECTIVA. San José, a las _____ horas del _____ de _____ del dos mil trece.

Se resuelve incidente de solicitud de abstención planteado por el servidor Mayid Martínez Calvo, en contra del integrante del órgano director del procedimiento administrativo originado en el informe de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad A.I.-R.H.-2001-02 "Compra de Chalecos para la Policía de Tránsito", señor Bernal Quirós Wauters.

Resolución conocida y aprobada en el artículo _____ de la sesión _____, celebrada el _____ de _____ del _____, y

RESULTANDO:

PRIMERO: Que esta Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado en el artículo IX de la Sesión 2646-11 del 28 de junio del año 2011, conoció el informe de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad A.I.-R.H.-2011-02 "Compra de Chalecos Antibalas para la Dirección General de la Policía de Tránsito".

SEGUNDO: Que en dicho acuerdo se dispuso acoger la relación de hechos precitada y ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario para que se determine la verdad real de los hechos y si corresponde la responsabilidad de los funcionarios.

TERCERO: Que esta Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado en el artículo VIII de la Sesión 2663-11, dispuso nombrar como miembro integrante del órgano director responsable de investigar los hallazgos contenidos en el informe precitado, al señor Bernal Quirós Wauters.

CUARTO: Que durante la audiencia final convocada al efecto, el accionado Mayid Enrique Martínez Calvo expuso de viva voz:

(...) con fundamento en los artículos 230 y 231 de la Ley General de la Administración Pública, solicito con todo respeto que el señor don Bernal miembro de este Órgano Director, se aparte de conocer en este proceso, toda vez que mi argumentación se basa, en que toda vez que durante el proceso a desarrollarse y que se ha iniciado en el desarrollo de la causa, mantuvo una relación jerárquica directo con el órgano decisor, con el director del órgano decisor, llámese don Rodrigo Rivera, por lo que con fundamento y para mi tranquilidad en el proceso de garantizar una transparencia total en la causa que se sigue, pues solicito con todo respecto don Bernal, pues que se aparte de formar parte del órgano director.

QUINTO: Que el servidor recusado, en el informe de ley indica lo siguiente:

(...) A este respecto el suscrito debe manifestar, que lo alegado por la parte resulta abiertamente improcedente, por los siguientes motivos y circunstancias de fondo y forma. En la especie por su naturaleza, la gestión planteada, no corresponde a la figura de la abstención, a la cual refiere el sustento normativo invocado, sino, a la figura de la recusación, regulada en el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública, en cuyos presupuestos de atención se advierte lo siguiente: Artículo 236.- 1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal. 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente. 3. El funcionario recusado, al

recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores. 4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores. 5. No procederá la recusación del Presidente de la República. La normativa de marras es clara en advertir, que este tipo de gestiones deben ser presentadas por escrito, e igualmente en señalar, que quien la interpone debe fundamentar, su alegato aportando o indicando la prueba correspondiente. Si observamos el planteamiento de la parte, se puede advertir, que este es omiso en haberse realizado por escrito, como lo establece y exige la normativa de comentario. Pero de además de lo indicado, es igualmente percibible, la absoluta carencia de sustento probatorio de lo verbalmente manifestado, constituyendo en su esencia una simple manifestación u apreciación, carente de toda sustentación. Por ello, al igualmente incumplirse este presupuesto legal, esta gestión presenta una disconformidad con los presupuestos normativos de comentario, que la hace devenir en improcedente. En dicho sentido, debe igualmente quedar claro, que en líneas generales, la figura jurídica de la recusación, tiene como objetivo el garantizar a la imparcialidad de las decisiones en un caso determinado, por situaciones de dependencia del funcionario recusado, que impiden o violentan su poder de decisión, o por haber tomado posiciones que restringen la libertad de criterio o valoración. Pero todo ello, bajo la base de presupuestos expresamente determinados por el legislador, y respecto a los cuales persiste prohibición de participación, por la existencia de un manifiesto conflicto de intereses. Es importante establecer en el caso concreto, a efectos de no caer en absurdos apreciativos, que si se quiere partir de la existencia previa de un supuesto conflicto de intereses entre la parte reclamante y el señor Rodrigo Rivera Fournier o esa Junta Directiva, este debió ser planteado y sustentarlo oportunamente ante la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, o su superior, para que se resolviese como correspondía. Ante la inexistencia de tal presupuesto, toda dilación mental sobreviniente, pretendiendo enunciar un compromiso a mi objetividad e imparcialidad en el presente proceso, por existir una relación de subordinación administrativa del suscrito con el señor Rivera Fournier, como Viceministro de Transportes, deviene en totalmente y absolutamente irrazonable. Máxime, teniendo presente que el nombramiento del suscrito como parte integrante del órgano instructor del procedimiento administrativo de referencia, constituye la determinación de una voluntad colegiada por parte de esa Junta Directiva del COSEVI, no la disposición de uno solo de sus miembros, por lo cual, igualmente esa alegación deviene en manifiestamente desacertada e infundada. Por su parte, es preciso tener presente, y dejar muy claro, que el señor Rivera, dejó de ser funcionario de esta institución desde el 15 de abril de 2013. Precisa aclarar a la parte, que las causas que sustenta la recusación como instituto jurídico, han de comprender la adecuación y concordancia de elementos fácticos concretos, respecto a los presupuestos legales taxativamente establecidos por el legislador en esta materia. Y ello, precisamente por resguardo, de diversos principios de rango constitucional tendientes a garantizar los derechos fundamentales de las partes en el proceso de administración de justicia que comprende ejercer a la Administración; tales como derecho de justicia pronta y cumplida, debido proceso, etc. Es en este sentido, que para evitar perjuicios en el cumplimiento del procedimiento administrativo desarrollado, no es dable el retraso de los procedimientos mediante mecanismos dilatorios del mismo, sin tener base

legal para hacerlo, como resulta la gestión de conocimiento. Conforme a lo indicado considero, que en la especie, la apreciación de la parte, resulta improcedente, en tanto el suscrito no tiene comprometida su objetividad e imparcialidad en la búsqueda de la verdad real de los hechos que tiene por objeto el procedimiento administrativo encomendado por esa respetable Junta Directiva. **CONCLUSIÓN.** Con fundamento en lo expuesto, considero infundada la recusación, y en los términos del artículo 136 y concordantes, remito las presentes consideraciones a conocimiento del órgano Decisor, para que proceda a valorar y resolver conforme corresponda.

SEXO: Que el servidor recusado labora como abogado en el Viceministerio de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

SÉTIMO: La presente resolución se rinde dentro de las prescripciones legales.

CONSIDERANDO ÚNICO:

Los motivos de abstención y recusación de los funcionarios públicos, que en una situación como la que nos ocupa, se encuentra avocados a conocer una investigación originada en un informe de la Auditoría Interna, se encuentran establecidos en los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los que repasamos a continuación:

Artículo 230.-

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.
2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.
3. Sin embargo, cuando los motivos concurran en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.

Artículo 231.-

1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día.
2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo.
3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido.

4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.

Artículo 236.-

1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.

2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.

3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.

4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.

5. No procederá la recusación del Presidente de la República.

Lo anterior debe correlacionarse, con lo señalado en el artículo 53 del Código Procesal Civil, que establece motivos de recusación, claro está con las adaptaciones del caso al manejo de los asuntos en la administración pública:

ARTÍCULO 53.-Causas.

Son causas para recusar a cualquier funcionario que administra justicia:

1) Todas las que constituyen impedimento conforme con el artículo 49.¹

¹ ARTÍCULO 49.-Causas.

Todo juzgador está impedido para conocer:

1) En asuntos en que tenga interés directo.

2) En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos. Si después de iniciado un proceso, alguna de las personas indicadas adquiriera algún derecho en el objeto o en el resultado del proceso, se

considerará que hay motivo de impedimento, pero la parte contraria podrá habilitar al funcionario para que conozca del asunto, siempre que lo haga antes de que intervenga el funcionario sustituto.

3) En asuntos en que sea o haya sido abogado de alguna de las partes.

4) En asuntos en que fuere tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las partes en el proceso.

5) En asuntos en que tenga que fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes mencionados en el inciso 2) anterior.

6) En tribunales colegiados, en asuntos en los cuales tenga interés directo alguno de los integrantes, o bien su cónyuge, o cualquiera de sus ascendientes o descendientes consanguíneos.

7) En asuntos en los que alguno de los parientes indicados en el inciso 2) sea o haya sido abogado director o apoderado judicial de alguna de las partes, siempre que esa circunstancia conste en el expediente respectivo.

2) Ser primo hermano por consanguinidad o afinidad, concuñado, tío o sobrino por afinidad de cualquiera que tenga un interés directo en el asunto, contrario al del recusante.

3) Ser o haber sido en los doce meses anteriores, socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del funcionario; o en el espacio de tres meses atrás, comensal o dependiente suyo.

4) Ser la parte contraria, acreedor o deudor, fiador o fiado por más de mil colones del recusado o de su cónyuge. Si la parte respecto de quien existe el vínculo de crédito o fianza fuere el Estado o una de sus instituciones, una municipalidad, una sociedad mercantil, una corporación, asociación, cooperativa o sindicato, no será bastante para recusar esta causal, ni las demás que, siendo personales, sólo puedan referirse a los individuos.

5) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias el recusante y el recusado, o sus parientes mencionados en el inciso 2) del artículo 49. Una acusación ante la Asamblea Legislativa no será motivo para recusar a un magistrado por la causal de este inciso ni por la de ningún otro del presente artículo.

6) Haber habido en los dos años precedentes a la iniciación del asunto, agresión, injurias o amenazas graves entre el recusante y el recusado o sus indicados parientes; o agresión, amenazas o injurias graves hechas por el recusado o sus mencionados parientes al recusante después de comenzado el proceso.

7) Sostener el recusado, su cónyuge o sus hijos, en otro proceso semejante que directamente les interese, la opinión contraria del recusante; o ser la parte contraria juez o árbitro en un proceso que a la sazón tenga el recusado, su cónyuge o hijos.

8) Haberse impuesto alguna pena o corrección en virtud de queja interpuesta en el mismo proceso por el recusante.

9) Estarse siguiendo o haberse seguido en los seis meses precedentes al asunto, otro proceso civil de mayor o de menor cuantía entre el recusante y el recusado, o sus cónyuges o hijos, siempre que se haya comenzado el proceso por lo menos tres meses antes de aquel en que sobrevenga la recusación.

10) Haberse el recusado interesado, de algún modo, en el asunto, por la parte contraria, haberle dado consejos o haber externado opinión concreta a favor de ella. Si alguno de esos hechos hubiere ocurrido siendo alcalde, actuario, juez, juez superior o magistrado el recusado, una vez declarada con lugar la

Sin embargo, en el caso previsto en este inciso, la parte contraria podrá habilitar al funcionario para que conozca del asunto, siempre que lo haga antes de que intervenga en ese asunto el funcionario sustituto.

En los casos a que se refieren los incisos 1), 2) y 4) de este artículo, estarán también impedidos para actuar en los asuntos los secretarios, los prosecretarios y los notificadores.

recusación mediante plena prueba de los hechos alegados, se comunicará lo resuelto a la Corte Plena para que destituya al juzgador, y a la Asamblea Legislativa si se trata de un magistrado. En ambos casos se hará la comunicación al Ministerio Público para que abra proceso penal contra el funcionario.

Las opiniones expuestas o los informes rendidos por los juzgadores, que no se refieran al asunto concreto en que sean recusados, como aquellas que den con carácter doctrinario o en virtud de requerimiento de los otros poderes, o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación.

11) Haber sido el recusado perito o testigo de la parte contraria en el mismo asunto.

12) Haber sido revocadas por unanimidad o declaradas nulas en los tribunales superiores tres o más resoluciones del recusado contra el recusante en un mismo asunto; pero dado este caso de recusación, podrá recusarse al juez en cualquier otro proceso que tenga el recusante ante el mismo funcionario.

En la situación que nos ocupa, el servidor Martínez Calvo instó al integrante del órgano director responsable de evaluar su situación en ese proceso, para que se abstuviera de conocerse el tema, lo que enseguida motivaba a éste a evaluar su conducta a la luz de los motivos de recusación, al ser la misma base de referencia para este tipo de conflictos.

De modo que no observamos como motivo para no conocer el asunto, el que el señor Martínez Calvo no formulase su petición por escrito.

Sí se discrepa del motivo de su inconformidad.

Se alega como base del mismo, la relación de subordinación con uno de los integrantes del cuerpo colegiado responsable de resolver el procedimiento administrativo.

Tal evento, que en todo caso al tiempo de resolver el presente asunto ya no se produce, lo que es base suficiente para rechazar la incidencia, se estima que no es motivo para separar al funcionario del conocimiento del asunto.

Lo contrario implicaría aceptar previamente, que un funcionario influiría en la determinación de otro por el hecho de una relación de subordinación, riesgo que en una situación como la que nos ocupa es revisable a futuro, considerando que la decisión debe adoptarla un cuerpo colegiado y no un solo funcionario.

El superior del servidor integrante del órgano director, sería tan solo uno de los votos, que debería razonarse y en tal momento se ejercería el control necesario.

Así, el temor de falta de transparencia que alega el señor Martínez Calvo, sería evaluado cuando deba votarse el asunto.

De igual manera al interno del propio órgano director debe verificarse ese control, al ser el señor Quirós Wauters solo una parte de esa instancia instructora.

Consecuentemente se concluye que no hay base para acoger la incidencia planteada.”
(SIC)

La Directora Carvajal Chaverri expresa que, después de una investigación realizada, pudo verificar que esta Junta Directiva mediante un acuerdo anterior designó al Lic. Lara Zamora, para la confección de resoluciones ante apelaciones de algunos imputados, por lo podría ocasionar algún proceso de recusación, por lo que no recomendaría su nombramiento.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

- 9.1 Declarar sin lugar el incidente de abstención planteado por el servidor Mayid Martínez Calvo, en contra del integrante del órgano director del procedimiento administrativo originado en el informe de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial A.I.-R.H.-2011-02 "Compra de Chalecos para la Policía de Tránsito", señor Bernal Quirós Wauters. Continúese con la investigación. Notifíquese.
- 9.2 En relación con el oficio No. DVTTSV-0928-2013, suscrito por la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se acuerda mantener al Lic. Bernal Quirós Wauters, como miembro del órgano director de dicho procedimiento. Comuníquese al Despacho de la Señora Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

ARTÍCULO DÉCIMO

Correspondencia

10.1 Oficio DE-2013-3273 Informe Plazas Ubicadas en las Direcciones de Educación Vial e Ingeniería de Tránsito

En cumplimiento al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria 2724-2013, artículo X, se conoce oficio No. DE-2013-3273, suscrito por el Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo, donde remite Informe Plazas Ubicadas en las Direcciones de Educación Vial e Ingeniería de Tránsito, así como el convenio suscrito entre el MOPT y Cosevi para el préstamo de los funcionarios, con el fin de que laboren en las direcciones generales del MOPT, en proyectos de seguridad vial.

El Asesor Legal indica que desde años anteriores, se ha recurrido a la fórmula de contratar personal para que laboren en las Direcciones Generales del MOPT, y en este caso se hizo una ficción jurídica de justificar el porqué físicamente no están en las oficinas del Cosevi, sino que están trabajando en alguna de esas direcciones mediante el apoyo de convenio. La mayoría de este personal está cumpliendo funciones técnicas en las direcciones asociadas a la seguridad vial.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se emita un informe, donde se indique el nivel profesional de cada uno de los funcionarios que están incluidos en el convenio suscrito entre el MOPT y Cosevi para el préstamo de los funcionarios, con el fin de que laboren en las direcciones generales del MOPT en proyectos de seguridad vial, en qué condiciones están laborando y además valorar si la permanencia de dichos funcionarios en las Direcciones Generales es necesaria.

10.2 Oficio DGIT-0876-2013 respuesta Dirección General de Ingeniería de Tránsito respecto a demarcación de la Ruta 34

Se conoce oficio No. DGIT-0876-2013, suscrito por el Ing. Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito, mediante el cual remite informe relacionado con la calidad de la señalización horizontal de la Ruta Nacional No. 34, en el tramo comprendido entre Pozón y Esterillos, en cumplimiento a una solicitud realizada por esta Junta Directiva al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes para que investigará el nivel de calidad de la pintura utilizada en la demarcación de la Ruta Nacional No. 34.

El Director Ejecutivo indica que en términos generales el informe de Ingeniería de Tránsito establece que los trabajos de demarcación que realizaron se hicieron bien, que la condición de la demarcación y de la reflectividad cumple parámetros técnicos de visibilidad y retroreflectividad.

La Señora Presidenta expresa que la Administración brindó capacitación a varios funcionarios del Consejo, en temas de auditorías en seguridad vial y propone que se conforme un equipo de trabajo con personal capacitado, para que verifique lo indicado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito en el oficio No. DGIT-0876-2013.

El Auditor Interno menciona, que el Director de Ingeniería de Tránsito se defiende pero también señala las deficiencias en diferentes aspectos.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el oficio DGIT-0876-2013 de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, relativo a la señalización horizontal de la Ruta Nacional No. 34, en el tramo comprendido entre Pozón y Esterillos y se solicita a la Dirección Ejecutiva conformar un equipo de trabajo con personal capacitado para que verifique lo indicado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito en el oficio No. DGIT-0876-2013 y que presente un informe a esta Junta Directiva en el término de 45 días hábiles.

Se levanta la sesión al ser las 19:30 horas.

